

Por medio de esta adenda se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes así:

OBSERVACIÓN 1:

Referente a la experiencia específica requerida en obras civiles en donde se debe demostrar construcción y/o ampliación y/o remodelación de edificaciones solicito incluir el término y/o adecuación de edificaciones, considerando que el término es sinónimo de remodelación o ampliación, además de ser un término utilizado por la Universidad en procesos similares.

RESPUESTA 1:

El numeral 1.6 Participantes en el literal b) se solicita:

Los proponentes deben acreditar en su propuesta que cuenta con experiencia específica en: construcción de acabados arquitectónicos, o construcción de obras civiles, remodelación o ampliación de edificaciones.

Aceptando la solicitud del proponente el literal b) quedará así:

Los proponentes deben acreditar en su propuesta que cuenta con experiencia específica en: construcción de acabados arquitectónicos, o construcción de obras civiles, remodelación, ampliación, ó adecuación de edificaciones.

OBSERVACIÓN 2:

No es claro en los pliegos si lo solicitado en los numerales 2.2.1.4, 2.2.1.5 y 2.2.1.6 referente a los análisis de precios unitarios, conformación de cuadrillas y análisis del aiu son subsanables o insubsanables su presentación.

RESPUESTA 2:

Los numerales 2.2.1.4; 2.2.1.5 y 2.2.1.6, deben ser presentados y son de obligatorio cumplimiento, pues forman parte integral de la propuesta, en caso de no presentarse se descalificarán las propuestas.

Las excepciones están claramente indicadas y consisten en:

Si por error la unidad de medida no coincide con la del cuadro de cantidades la universidad aplicará lo siguiente:

Los análisis de precios unitarios, deben indicar la misma unidad de medida solicitada en el pliego en el cuadro de cantidades y precios (Anexo 2). En caso de que se presente una unidad diferente a la solicitada, la Universidad asumirá como válida la requerida.

Se debe indicar claramente la **marca ofrecida**, la cual debe coincidir con la solicitada en los pliegos. En caso de que no coincidan o no se coloque se solicitará la aclaración, si el contratista no puede ratificarse en la colocación del producto con la calidad solicitada se descalificará la propuesta (Las marcas solicitadas obedecen a la experiencia que la universidad ha tenido con

estas y para garantizar que todos los proponentes coticen la misma marca y referencia solicitada evitando desequilibrios económicos).

OBSERVACIÓN 3:

Solicito que los análisis de precios unitarios sean exigidos solo al proponente ganador, antes de la firma del contrato y previa aprobación de la Interventoría.

RESPUESTA 3:

Se reitera que es obligación de los análisis de precios unitarios.

OBSERVACIÓN 4:

De acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, no es clara la forma como la entidad va a calcular la Capacidad Residual de Contratación de los proponentes:

1- Se hace referencia a la ley 1510 de 2013, la cual fue derogada por el decreto 1082 de 2015.

2- El decreto 1082 de 2015, en su artículo: 2.2.1.1.1.6.4. Establece claramente la forma como debe calcularse y los documentos que se requieren para realizar el cálculo.

3- Se sugiere a la entidad dar aplicación a lo dispuesto en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, publicada por Colombia Compra Eficiente en la página www.contratos.gov.co, solicitar únicamente la información y formatos ahí requeridos y de la misma forma utilizar el aplicativo en Excel para realizar los cálculos. (se adjuntan)

De esta forma se da mayor claridad a la forma como la entidad procederá para el cálculo de la capacidad residual y de la misma forma garantiza que los proponentes y futuro contratista tenga las condiciones necesarias para ejecutar el proyecto.

Si la entidad decide no acoger la observación se solicita que se dé mayor claridad de cómo se realizaran los cálculos y en lo posible entregar un ejemplo de cómo se realizaría esta evaluación en caso de proponentes se presenten de forma individual o en consorcio o unión temporal.

RESPUESTA 4:

En los considerandos del Decreto 1082 de 2015 no se está modificando decreto alguno, de igual manera en las vigencias no se avisa modificación o cambio sustancial.

Las normas que integran el Libro 1 de este decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.4. Referido por el proponente sobre capacidad residual entre otras cosas dice:

"Contratación La Entidad Estatal debe calcular Capacidad Residual del proponente acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los factores Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad Organización (CO), y de los contratos en (SCE).

Y la universidad en el numeral 2.2.1.9 Capacidad residual de contratación explica claramente que se seguirá la metodología definida por Colombia Compra eficiente, se solicita la documentación necesaria para aplicar la metodología y se define como se calcula la capacidad residual del consorcio o unión temporal.



Victoria Luisa Aristizabal M.
Comité técnico



Cesar A. Cortes Garzón.
Comité técnico



Gloria Grajales López
Comité técnico



Germán Eduardo Henao
Comité Financiero



Ruber Nel García Angulo
Comité Jurídico